CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 03/11/2026

I.1 - 1.- Tomar conocimiento del proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2027 y de adecuación de la planta judicial, remitido por el Ministerio de la Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes y de adecuación de la planta judicial.

2.- Tomar conocimiento de los informes remitidos por el Servicio de Inspección que se relacionan en la presente propuesta, efectuando las precisiones al ISI n.º 3208-2026 que se acompañan en documento adjunto (anexo III) presentado en el Pleno y que acreditan, por un lado, el carácter necesario, y no sustituible (como se califican en el citado ISI n.º 3208-2026), de las plazas proyectadas de los Tribunales de Instancia de La Roda, Tarancón, Almagro, Valdepeñas, Orgaz, Talavera de la Reina (plaza de lo social, desplazada de Toledo) y Zafra; y, por otro lado, la elevación de la carga de trabajo resultante consignada en el citado ISI n.º 3208-2026 tras la creación de las plazas previstas en los Tribunales de Instancia de Alcázar de San Juan, Tomelloso, Illescas, Ocaña, Torrijos y Toledo (sección de lo social), enfatizando, en consecuencia, la necesaria creación de todas ellas.

3.- Tomar conocimiento de los informes remitidos por la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia relativos al mencionado proyecto de Real Decreto en lo que a sus respectivos órganos y territorios les afecta, haciéndolos suyos en todos sus extremos.

4.- Aprobar el informe al proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2027 y de adecuación de la planta judicial, remitido por el Ministerio de la Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes y, en consecuencia, informar favorablemente el proyecto.

5.- Informar favorablemente la creación de las 500 plazas judiciales con las modificaciones introducidas por los Tribunales Superiores de Justicia señaladas en el anexo I y con las precisiones señaladas en los apartados 10, 11 y 12 del presente acuerdo; y, para el caso de que se modificase él número de plazas asignado a algún Tribunal Superior de Justicia, atender a las preferencias expresadas en el anexo II.

6.- Informar favorablemente la extensión de la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Pontevedra a los Tribunales de Instancia de Villagarcía de Arousa, A Estrada, Lalín, Cambados, Caldas de Reis y Marín.

7.- Informar favorablemente la extensión de la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Salamanca a los Tribunales de Instancia de Ciudad Rodrigo, Vitigudino, Béjar y Peñaranda de Bracamonte.

8.- Informar favorablemente la extensión de la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Bilbao a los Tribunales de Instancia de Durango, Barakaldo, Gernika-Lumo, Balmaseda y Getxo.

9.- Informar favorablemente la transformación de las plazas número 1 y 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo en plazas número 6 y 7 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barakaldo.

10.- Precisar que el Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, en su artículo 4.f) dispone para la comunidad autónoma de País Vasco, que la plaza número 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo, en funcionamiento, se transforma en la plaza número 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo, con fecha de efectos 31 de diciembre de 2025. En la realidad, dicha transformación no se ha hecho efectiva, por lo que la plaza número 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo continúa en funcionamiento y no así la plaza número 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer de dicho Tribunal de Instancia.

A mayor abundamiento, el Real Decreto 559/2026, de 8 de julio, de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial, en su artículo 9 apartado 2, crea de nuevo la plaza número 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo con fecha de efectos de 1 de noviembre de 2027.

Por último, se considera oportuno señalar que la literalidad de artículo 10 del proyecto de R.D. contempla la transformación de las plazas número 1 y 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo, "en funcionamiento", en las plazas número 6 y 7 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barakaldo; en este sentido se insiste que la plaza n.º 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Barakaldo no ha llegado a entrar en funcionamiento en ningún momento, ya que la que realmente sigue en activo es la plaza número 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo.

En tal sentido, lo procedente sería, mantener la actual plaza número 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barakaldo, dejando sin efecto la anterior

creación de la plaza número 2 de Violencia sobre la mujer, y mantener la transformación de la plaza número 1 de Violencia en la número 6 de la Sección Civil, con creación de la plaza número 7 de la Sección civil del Tribunal de Instancia de Barakaldo. De mantener la transformación de la plaza número 4 (supuestamente ya número 2 de violencia sobre la mujer), en plaza de la Sección civil, ésta arrastraría toda la carga residual que ya tiene, siendo más adecuado que la plaza civil se cree ex novo, sin carga previa.

11.- Se considera oportuno que el proyecto de Real Decreto contemple la creación de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad en el Tribunal de Instancia de Cádiz sin necesidad de creación de nuevas plazas, que quedará integrada por la plaza n.º 2 de la Sección Civil la cual pasará a ser la plaza n.º 1 de dicha Sección de Familia, infancia y capacidad.

12.- Asimismo, la creación de la Sección 9ª de la Audiencia Nacional para la Sala de lo Contencioso-administrativo debe ir acompañada de la creación de la correspondiente plaza de Presidente de la Sección de tal forma que de las cuatro plazas propuestas una sería de Presidente y 3 de magistrado.

13.- Reiterar el criterio expresado en los acuerdos del Pleno I.37 de 18 de junio de 2026 (punto 16), y de la Comisión Permanente 2-39, de 2 de junio de 2026, y 2.3, de 17 de diciembre de 2024, y, en consecuencia, solicitar al Ministerio la reconsideración de la transformación de la plaza número 2 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Melilla en la plaza número 2 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Melilla acordada en el Real Decreto 559/2026, de 8 de julio (artículo 14), que no producirá efectos hasta 1 de noviembre de 2027 (disposición final tercera.5), tomando en consideración la singularidad de este partido judicial fronterizo, su problemática distintiva, y la analogía con las dos plazas de idéntica sección existentes en el Tribunal de Instancia de Ceuta.

14.- La creación de otras 500 nuevas plazas judiciales, que se añaden a las 500 plazas creadas por el Real Decreto 559/2026 de 2026, sumadas a las aproximadamente 325 vacantes estructurales en la planta judicial, calculadas antes del RD 559/2026, sitúan en 1.325 las vacantes estructurales, que deben ser atendidas mediante la incorporación de nuevos jueces y magistrados.

Este escenario exige analizar la situación actual de la planta judicial, así como las previsiones de incorporación de nuevos jueces/zas y magistrados/as para atender las necesidades derivadas de su puesta en funcionamiento. Para ello debe asumirse el compromiso de agilizar y convocar procesos selectivos de acceso a la Carrera Judicial con un número de plazas suficiente para atender las necesidades derivadas de las nuevas creaciones.

15.- Valorar un margen temporal más amplio para la entrada en funcionamiento de las nuevas plazas judiciales a fin de compatibilizar su creación con la efectiva cobertura de estas, mediante la incorporación de nuevos jueces/zas y magistrados/as proponiendo la siguiente alternativa:

· 1. Las plazas judiciales contempladas en los artículos 3, 4, 5 y 7, y las plazas con categoría de juez o jueza del artículo 6 y las dos plazas judiciales constituidas a que se refiere el artículo 9 del presente real decreto, entrarán en funcionamiento el día 1 de marzo de 2028.

· 2. Las plazas judiciales contempladas en al artículo 6 con categoría de magistrado o magistrada situadas en municipios sede de Tribunales Superiores de Justicia o Audiencia Provinciales o en sus sedes desplazadas entrarán en funcionamiento el 31 de julio de 2028.

· 3. El resto de las plazas no contempladas en los apartados 1 y 2 de esta disposición entrarán en funcionamiento el día 31 de diciembre de 2028.

Se propugnan estas nuevas fechas, toda vez que las previstas en el proyecto de Real Decreto, en especial la primera de ellas, prácticamente se solapa con la última del Real Decreto 559/2026, de 8 de julio, no siendo posible la tramitación de los oportunos procesos de provisión de plazas en los escasos márgenes de tiempo establecidos.

16.- La creación de nuevas plazas judiciales constituye además una oportunidad de revisar la actual configuración de las Secciones de las Audiencias Provinciales, en particular, en aquellos supuestos en los que tras la dotación de nuevas plazas así se aconseje.

17.- Resulta imprescindible que las nuevas plazas judiciales cuenten, con la antelación suficiente y en todo caso, desde el momento de su entrada en funcionamiento, con los medios materiales, tecnológicos y personales adecuados para el ejercicio efectivo de la función jurisdiccional.

Ello exige, entre otras medidas:

- la dotación de espacios físicos suficientes y adecuados;

- la habilitación de despachos y puestos de trabajo;

- la provisión de equipos informáticos y medios tecnológicos necesarios;

- la adaptación de las infraestructuras judiciales;

- y el correlativo incremento de las plantillas de las Oficinas Judiciales, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, incluyendo en su caso, Letrados y Letradas de la Administración de Justicia y en la proporción necesaria para atender el incremento de actividad derivado de las nuevas plazas.

18.- Se ha observado una disparidad entre los anexos de la Ley de Demarcación y Planta y las plazas judiciales realmente existentes, más concretamente, las siguientes plazas figuran como constituidas en los anexos sin estar en funcionamiento efectivo:

a) Plaza judicial n.º 11 de la Sección de Instrucción del T.I. de Bilbao. (Consulta realizada al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por la S.G. del T.S.J. de País Vasco – Ac. 2.10 de la C.P. 29/09/2026 – Toma de conocimiento).

b) Plaza judicial n.º 6 de la Sección de Instrucción del T.I. de Donostia-San Sebastián. (Consulta realizada al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por la S.G. del T.S.J. de País Vasco – Ac. 2.10 de la C.P. 29/09/2026– Toma de conocimiento).

c) Plaza judicial n.º 3 de la Sección Civil y de Instrucción del T.I. de Eibar.

d) Plaza judicial n.º 21 de la Sección de Instrucción del T.I. de Sevilla.

e) Plaza judicial n.º 1 de la Sección de Penal del T.I. de Vic. (El informe del TSJ de Cataluña en relación con esta plaza hace constar lo siguiente: "Como antes hemos visto, el proyecto de Real Decreto aborda la constitución de la plaza número 4 de la Sección Única, Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Sant Feliu de Guíxols, lo que plantea la posibilidad de constituir la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Vic con una plaza judicial (ya prevista en la Ley de Demarcación y Planta); sin embargo, esta Sala de Gobierno considera que dicha entrada en funcionamiento supondría el colapso de la eventual nueva Sección, pues una sola unidad judicial no tendría la capacidad suficiente para asumir la carga de trabajo. Además, una Sección con una única plaza conllevaría problemas en la sustitución ordinaria, que recaería en los jueces y juezas de la Sección Civil y de Instrucción, que soportan una más que notable sobrecarga de trabajo. Asimismo, actualmente ya se están celebrando juicios penales en Vic en una Sala debidamente habilitada por el Departament, con desplazamiento de jueces/as de lo penal del Tribunal de Instancia de Manresa, por lo que el servicio se encuentra debidamente atendido.

Ahora bien, esto no significa que el Tribunal de Instancia de Vic no deba reforzarse, por lo que sí proponemos una unidad judicial más para dicho Tribunal, pero en la Sección Civil y de Instrucción.")

f) Plaza judicial n.º 3 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del T.I. de Tarragona.

g) Plaza judicial n.º 2 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del T.I. de Lleida.

h) Plaza judicial n.º 2 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del T.I. de Gijón.

i) Plaza judicial n.º 1 de la Sección de lo Social del T.I. de Alcalá de Henares.

j) Plaza judicial n.º 1 de la Sección de lo Social del T.I. de Getafe.

19.- Particípese este acuerdo, junto con el informe aprobado que le sirve de fundamento y el informe del Servicio de Inspección y al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

20-. Desde traslado al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, para conocimiento y, en su caso, toma en consideración, de los informes remitidos por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia relativos al mencionado proyecto de Real Decreto.

21.- Notifíquese asimismo el presente acuerdo al Servicio de Inspección.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por unanimidad.

I.2 - Primero.- Formular, al amparo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, requerimiento previo a la Diputación Foral de Gipuzkoa para que, por el órgano competente, anule o revoque el requerimiento de información dictado el 9 de octubre de 2026 por la Subdirección General de Inspección del Departamento de Hacienda y Finanzas, con referencia 20260000001400-15691 y número de expediente 20260000000782.

Segundo.- Aprobar el texto del requerimiento previo que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Tercero.- En caso de rechazo expreso o presunto del requerimiento, autorizar el ejercicio de las acciones jurisdiccionales que correspondan para la defensa de las competencias y funciones del Consejo General del Poder Judicial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por asentimiento.

II.1 - Primero.- Denegar la solicitud de suspensión instada en el recurso de alzada núm. 524/2026, interpuesto por XXX XXX, titular de la plaza núm. XX de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de XXX, contra el acuerdo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia XXX, de fecha 29 de septiembre de 2026, relativo a su solicitud de concesión de licencia por riesgo durante la lactancia natural.

Segundo.- Acordar la tramitación preferente del recurso de alzada núm. 524/2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente y comuníquese a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia XXX, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial y a la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial.

El presente acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

Frente a este acuerdo formulan voto particular los/as vocales Carlos Hugo Preciado Domènech e Inés María Herreros Hernández.